



Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO COMERCIAL Nº 18

Sector de la industria foto-  
gráfica

Decimoprimer Protocolo Adi-  
cional

ALADI/AAP.C/18.11  
8 de enero de 1990

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de los Estados Unidos Mexicanos, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron depositados en la Secretaría General de la Asociación, otorgados en buena y debida forma, convienen en modificar el Acuerdo Comercial nº 18 suscrito en el sector de la industria fotográfica, en los términos y condiciones que a continuación se expresen:

Artículo 1º. - Modificar el artículo 2 del Acuerdo, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2. - En el Anexo I se registran las preferencias, restricciones no arancelarias y demás condiciones acordadas por cada uno de los países signatarios para la importación de los productos negociados, así como los plazos de vigencia de las preferencias, toda vez que éstos se hubieran pactado."

"Las preferencias a que se refiere el párrafo anterior consisten en la reducción porcentual de los gravámenes que los países signatarios aplican a sus importaciones desde terceros países."

"A los efectos previstos en este artículo, se entenderá por "gravámenes" los derechos aduaneros y cualesquiera otros recargos de efectos equivalentes sean de carácter fiscal, monetario, cambiario o de otra naturaleza, que incidan sobre las importaciones. Las tasas y recargos análogos cuando responden al costo aproximado de los servicios prestados no quedarán comprendidos en este concepto."

"Por "restricciones no arancelarias" se entenderá cualquier medida no arancelaria de carácter administrativo, financiero, cambiario o de otra naturaleza, mediante la cual un país miembro impida o dificulte por decisión unilateral, sus importaciones. No quedan comprendidas en este concepto:

a) Las medidas adoptadas en virtud de las situaciones previstas en el artículo 50 del Tratado de Montevideo 1980; y

b) Los monopolios gubernamentales de fabricación, venta, comercialización e importación; las prácticas internas en materia de compras del sector público y el abastecimiento regulado por el Estado."

"Las preferencias registradas en dicho Anexo beneficiarán aquellos productos que lleguen al puerto o lugar de internación en el país de destino dentro del plazo de vigencia establecido para cada caso, de acuerdo con la legislación interna de cada país."

Artículo 2º.- Incorporar en el programa de liberación del Acuerdo las preferencias pactadas por los países signatarios para la importación de los nuevos productos que se registran en el Anexo 1 de este Protocolo, en los términos y condiciones que se consignan en dicho Anexo.

Artículo 3º.- Modificar las preferencias pactadas por los países signatarios para la importación de los productos que se registran en el Anexo 2 de este Protocolo, así como la descripción y plazos de vigencia negociados, en los términos y condiciones que se consignan en dicho Anexo.

Artículo 4º.- Actualizar el registro de las Notas Complementarias que regulan la importación de los productos negociados por los países signatarios en el presente Acuerdo, en los términos de que da cuenta el Anexo 3.

Incorporar, asimismo, a las Notas Complementarias de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, la siguiente disposición:

"Los productos negociados en el presente Acuerdo entre la República Argentina y los Estados Unidos Mexicanos se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica n° 6."

Artículo 5º.- Modificar el Régimen de Origen del presente Acuerdo conforme a la Resolución 78 del Comité de Representantes en cuanto fuere aplicable, el que quedará redactado en los términos establecidos en el Anexo 5 de este Protocolo.

El Acuerdo 91 del Comité de Representantes, reglamentario de la Resolución 78, formerá parte del Régimen de Origen del Acuerdo.

Artículo 6º.- Consolidar en un solo texto, que se incorpore al presente Protocolo como Anexo 4, las preferencias otorgadas por los países signatarios para la importación de los productos a que se refieren los Protocolos de fechas 15 de diciembre de 1987; 4 de noviembre de 1988 y en el presente.

Artículo 7º.- El presente Protocolo rige a partir de la fecha de su suscripción.

ANEXO 1

PREFERENCIAS OTORGADAS POR LOS PAISES SIGNATARIOS  
PARA LA IMPORTACION DE NUEVOS PRODUCTOS

	<u>Página</u>
A. Preferencias acordadas entre Argentina, Brasil y México .....	5
B. Preferencias acordadas entre Argentina y Brasil	9
C. Preferencias acordadas entre Argentina y México	12
D. Preferencias acordadas entre Brasil y México ...	13
E. Preferencias acordadas entre Brasil y Venezuela..	16

-----



NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val Espec.		
90.09	APARATOS DE PROYECCION FIJA; AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS					
90.09.0	99. LOS DEMAS					
	9009000201	LI 19	AR	LI	100	AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS CON ENFOQUE AUTOMATICO
	9009000202	LI 19		LI	100	AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS PARA NEGATIVOS MAYORES DE 9 X 12 CM.
	9009000203	LI 19		LI	100	AMPLIADORAS-COPIADORAS AUTOMATICAS PARA PAPEL FOTOGRAFICO EN BOBINA CON UNA CAPACIDAD DE MAS DE 1.000 COPIAS POR HORA
	9009000299	LI 37		LI	100	LAS DEMAS AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS
	9008400100	LI 40	BR	LI	100	AMPLIADORAS PARA FOTOGRAFIAS
	9008409900	LI 40		LI	100	REDUCTORAS FOTOGRAFICAS
	90084001	LI 15	ME	LI	100	AMPLIADORAS O REDUCTORAS FOTOGRAFICAS
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION					
90.10.1	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS					
90.10.1.99	LOS DEMAS					
			AR	LI	100	MAQUINAS DE REVELAR

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R. Leg. Pref. (%)	Observaciones
	REGIMEN	GENERAL	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.			
90.10.1.99: (Cont.)					AR		
	9010030101	LI	37		LI	100	CIZALLAS Y GUILLOTINAS EXCLUIDAS LAS CONTINUAS (CORTADORAS AUTOMATICAS Y/O MANUALES PARA PAPELES Y PELICULAS FOTO GRAFICAS EN ROLLOS, TIRAS U HOJAS)
	9010030103	LI	37		LI	100	GUILLOTINAS CONTINUAS (CORTADORAS AUTOMATICAS Y/O MANUALES PARA PAPELES Y PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, TIRAS U HOJAS)
	9010030199	LI	19		LI	100	PEGADORAS DE PELICULAS (PEGADORAS Y/O MESAS DE PEGADO PARA PREPARAR ROLLOS DE PELICULAS PARA IMPRESORAS O COPIADORAS FOTOGRAFICAS)
	9010030199	LI	19		LI	100	PERFORADORAS PARA PELICULAS FOTOGRAFICAS (MUESCADORAS O "NOTCHADORAS")
	9010030199	LI	19		LI	100	ENSOBRADORAS PARA PELICULAS (APARATOS PARA CORTAR Y COLOCAR EN SOBRE LAS PELICULAS FOTOGRAFICAS REVELADAS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	9010030199	LI	19		LI	100	EXPENDEDORAS PARA PELICULAS Y PAPEL EN ROLLOS (FRACCIONADORAS DE MATERIAL FOTOGRAFICO PARA LABORATORIOS GRAFICOS Y/O FOTOGRAFICOS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	9010200300	LI	40		BR : LI	100	MAGUINAS DE REVELAR
	8441100000	LI	40		LI	100	CIZALLAS Y GUILLOTINAS EXCLUIDAS LAS CONTINUAS (CORTADORAS AUTOMATICAS Y/O MANUALES PARA PAPELES Y PELICULAS FOTO GRAFICAS EN ROLLOS, TIRAS U HOJAS)

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		P A I S	O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN GENERAL	R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg	Prof. (%)		
90.10.1.99: (Cont.)					BR	
	8441100000	LI 40	LI	100		GUILLOTINAS CONTINUAS (CORTADORAS AUTOMATICAS Y/O MANUALES PARA PAPELES Y PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, TIRAS U HOJAS)
	9010200400	LI 40	LI	100		PEGADORAS DE PELICULAS (PEGADORAS Y/O MESAS DE PEGADO PARA PREPARAR ROLLOS DE PELICULAS PARA IMPRESORAS O COPIADORAS FOTOGRAFICAS)
	9010209900	LI 40	LI	100		PERFORADORAS PARA PELICULAS FOTOGRAFICAS (MUESCADORAS O "NOTCHADORAS")
	9010209900	LI 40	LI	100		ENSOBRADORAS PARA PELICULAS (APARATOS PARA CORTAR Y COLOCAR EN SOBRE LAS PELICULAS FOTOGRAFICAS REVELADAS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	9010209900	LI 40	LI	100		EXPENDEDORAS PARA PELICULAS Y PAPEL EN ROLLOS (FRACCIONADORAS DE MATERIAL FOTOGRAFICO PARA LABORATORIOS GRAFICOS Y/O FOTOGRAFICOS) PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990
	90101001	LI 15	ME LI	100		MAGUINAS DE REVELAR
	90102001	LI 10	LI	100		CIZALLAS Y GUILLOTINAS EXCLUIDAS LAS CONTINUAS (CORTADORAS AUTOMATICAS Y/O MANUALES PARA PAPELES Y PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, TIRAS U HOJAS)
	90102001	LI 10	LI	100		GUILLOTINAS (CORTADORAS AUTOMATICAS Y/O MANUALES PARA PAPELES Y PELICULAS FOTOGRAFICAS EN ROLLOS, TIRAS U HOJAS)

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN	GENERAL	PAIS	R. Leg	Pref (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val	Espe.		
90.10.1.99: (Cont.)				ME		
	90102001	LI	10	LI	100	PEGADORAS DE PELICULAS (PEGADORAS Y/O MESAS DE PEGADO PARA PREPARAR ROLLOS DE PELICULAS PARA IMPRESORAS O COPIADORAS FOTOGRAFICAS)
	90102001	LI	10	LI	100	PERFORADORAS PARA PELICULAS FOTOGRAFICAS (MUESCADORAS O "NOTCHADORAS")
	90102001	LI	10	LI	100	ENSOBRETADORAS DE PELICULAS (APARATOS PARA CORTAR Y COLOCAR EN SOBRES LAS PELICULAS FOTOGRAFICAS REVELADAS)
	90102001	LI	10	LI	100	EXPENDEDORAS PARA PELICULAS Y PAPEL EN ROLLOS (FRACCIONADORAS DE MATERIAL FOTOGRAFICO PARA LABORATORIOS GRAFICOS Y/O FOTOGRAFICOS)



NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		REGIMEN GENERAL	PAIS	R. Leg. Pref (X)	Observaciones
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val				
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS						
37.02.2	PELICULAS NO PERFORADAS						
37.02.2.01	PARA IMAGENES MONOCROMAS				AR LI	40	FILMS FOTOPOLIMERICOS PARA TRANSFERENCIA DE IMAGENES APTOS PARA LA FABRICACION DE CIRCUITOS IMPRESOS
		3702000109	LI	5			
37.02.2.02	PARA IMAGENES POLICROMAS				AR LI	80	FILM PARA SER UTILIZADO COMO PRUEBA DE COLORES PARA GUIA DE IMPRESION DE ARTES GRAFICAS
		3702000299	LI	33			
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR						
37.03.1	PAPELES Y CARTULINAS						
37.03.1.01	PARA IMAGENES MONOCROMAS				BR LI	80	LOS DEMAS SIN IMPRESIONAR EXCEPTO PAPEL HELIOGRAFICO. LA PREFERENCIA COMPRENDE INCLUSO: A) LOS PAPELES FOTOELECTROSTATICOS PARA LA OBTENCION DE MATRICES "OFF-SET" MEDIANTE COPIADORAS ELECTROSTATICAS, SIN CILINDRO DE SELENIO, PARA USO EXCLUSIVO EN FOTOCOPIADORAS, Y B) EL CONJUNTO ("KIT") DE MATERIALES DE REPRODUCCION FOTOGRAFICA COMPUESTO DE MATERIAL NEGATIVO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIALES DE POSITIVACION, QUE ACTUAN POR EL SISTEMA DE DIFUSION POR TRANSFERENCIA
		3703109900	LI	30			
		3703900000	LI	30			
		3704009999	LI	30			
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO						

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:		
37.08.0.03	REVELADORES	AR	LI 50	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO PORTADORES, PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO, INCLUYENDO LOS LLAMADOS "TONER"
	3708000100 LI 50			
		BR	LI 85	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO PORTADORES PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO
	3707900202 LI 40			
	3707900299 LI 40			
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION			
90.10.8	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS			
90.10.8.01	DE APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y DE APARATOS DE TERMOCOPIA	AR	LI 80	ELEMENTOS FOTOCONDUCTORES
	9010020102 LI 50			
		LI	80	RODILLOS DE FUSION
	9010020103 LI 5			
		LI	80	LOS DEMAS, PARA APARATOS POR SISTEMA OPTICO, EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
	9010020199 LI 5			
		LI	80	LOS DEMAS, EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
	9010020102 LI 50			
	9010020199 LI 5			
	9010029900 LI 60			

NALADI	D e s c r i p c i o n REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R.Leg. Ad-val Espec.	REGIMEN DEL ACUERDO R.Leg Pref. (%) PAIS:	O b s e r v a c i o n
90. 10. B. 01: (Cont.)	9009900000 LI 40	BR : LI 70	EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n e s
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION			
90.10.8	PARTES, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS			
90.10.8.01	DE APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y DE APARATOS DE TERMOCOPIA	AR	LI 80	EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
	9010020102 LI 50			
	9010020103 LI 5			
	9010020199 LI 5			
	9010029900 LI 60			

NALADI	D e s c r i p c i o n REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n ---
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO			
37.01.0.01:	PARA RADIOGRAFIA	BR	LI 90	SENSIBILIZADAS EN UNA SOLA CARA, PROPIAS PARA USO MEDICO
	3701100200 LI 30			
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS			
37.02.2	PELICULAS NO PERFORADAS			
37.02.2.01:	PARA IMAGENES MONOCROMAS	BR	LI 100	FILM FOTOPOLIMERICO PARA TRANSFERENCIA DE IMAGENES EN CIRCUITOS IMPRESOS
	3702390000 LI 20			
	37023902 LI 10	ME	LI 80	FILM FOTOPOLIMERICO PARA TRANSFERENCIA DE IMAGENES EN CIRCUITOS IMPRESOS
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR			
37.03.1	PAPELES Y CARTULINAS			
37.03.1.02:	PARA IMAGENES POLICROMAS	ME	LI 100	PAPELES PARA FOTOGRAFIA, SIN IMPRESIONAR
	37032001 LI 5			
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO			
37.08.0.03:	REVELADORES	BR	LI 90	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO PORTADORES, PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN	GENERAL	R. Leg.	Pref. (X)		
37. 08. 0. 03: (Cont.)			Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.		
	3707900202	LI 40				
	3707900299	LI 40				
48. 18	LIBROS REGISTRO, CUADERNOS, CUADERNITOS Y TALEN- TOS (DE NOTAS, RECIBOS Y SIMILARES), "BLOCKS" DE NOTAS, AGENDAS, CARPETAS, CLASIFICADORES, ENCUA- DERNACIONES (DE HOJAS MOVIBLES U OTRAS) Y OTRO ARTICULOS DE PAPEL Y CARTON PARA USOS ESCOLARES, DE OFICINA O DE PAPELERIA; ALBUMES PARA MUESTRA- RIOS Y PARA COLECCIONES Y CUBIERTAS PARA LIBROS, DE PAPEL O CARTON					
48. 18. 0. 99: LOS DEMAS						
	4B20500000	IP 30	BR	LI	100	ALBUMES PARA FOTOGRAFIA CON HOJAS AUTO- ADHESIVAS (MAGNETICAS) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
			ME	LI	100	ALBUMES PARA FOTOGRAFIA CON HOJAS AUTO- ADHESIVAS (MAGNETICAS) PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	4B205001	LI 10				
90. 07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION CS. 20					
90. 07. 1	APARATOS FOTOGRAFICOS					
90. 07. 1. 01: DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)						
	9006520100	LI 40	BR	LI	100	DE FOCO FIJO, DE VALOR MINIMO POR UNIDAD: CIF US\$ 4
	9006530199	LI 40				
	9006590199	LI 40				
			ME	LI	100	DE FOCO FIJO
	90065201	LI 15				
	90065301	LI 15				

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO R.Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R.Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	
90.07.1.99: LOS DEMAS		ME : LI 95	CAMARAS FOTOGRAFICAS CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 1 KG., EXCEPTO DE FOCOS FIJOS Y LAS DE REVELADO INSTANTANEO. CAMARAS DE 35 MM. CON TELEMETRO Y/O FLASH, EMBUTIDOS, CON O SIN ESTUCHE.
	90065301 LI 15		
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION		
90.10.6	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS		
90.10.8.01	DE APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y DE APARATOS DE TERMOCOPIA	BR : LI 50	EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
	900990000 LI 40		
		ME : LI 90	EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
	90099001 LI 10		
90.10.9	OTROS		
90.10.9.01	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA	ME : LI 95	FOTOCOPIADORAS POR SISTEMA OPTICO
	90092199 LI 20		

Preferencias Acordadas entre: BRASIL VENEZUELA

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	R. Leg Pref. (%) PAIS:	
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ES- TEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR		
37.03.1	PAPELES Y CARTULINAS		
37.03.1.01	PARA IMAGENES MONOCROMAS		
	37030401 LI 20	VE : LI 65	



ANEXO 2

MODIFICACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS POR  
LOS PAISES SIGNATARIOS PARA LA IMPORTACION DE  
LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

	<u>Página</u>
A. Preferencias acordadas entre Argentina, Brasil, México y Uruguay .....	19
B. Preferencias acordadas entre Argentina, Brasil y México .....	24
C. Preferencias acordadas entre Argentina y Brasil	25
D. Preferencias acordadas entre Argentina y México	26
E. Preferencias acordadas entre Brasil y México ..	28
F. Preferencias acordadas entre Brasil y Venezuela	30
G. Preferencias acordadas entre México y Venezuela	34
H. Preferencias acordadas entre Uruguay y Venezuela	36

-----



NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n
	REGIMEN	GENERAL	PAIS:	R. Leg. Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Especc.		
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO				
37.01.0.02	"FILMPACKS" CON SUSTANCIAS PARA SU REVELADO INSTANTANEO				
	3701000102	LI	14	AR : LI	94
	3701000201	LI	14		
	3701200100	LI	10	BR : LI	94
	3701200200	LI	10		
37.01.0.99	LOS DEMAS				
				AR : LI	58
					LAS DEMAS, INCLUSO:
					A) CHAPAS TRIMETALICAS (ACERO, COBRE, CROMO) Y/O BIMETALICAS (ACERO, CROMO) RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET);
					B) PELICULAS PARA REGISTRO SISMICO; Y
					C) CONJUNTO ("KIT") DE MATERIALES DE REPRODUCCION FOTOGRAFICA, COMPUESTO DE MATERIAL NEGATIVO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIALES DE POSITIVACION, QUE ACTUAN POR EL SISTEMA DE DIFUSION POR TRANSFERENCIA
	3701000104	LI	33		
	3701000177	LI	33		
	3701000299	LI	33		
				BR : LI	67
					LAS DEMAS, INCLUSO:
					A) CHAPAS TRIMETALICAS (ACERO, COBRE, CROMO) Y/O BIMETALICAS (ACERO, CROMO) RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET);
					B) PELICULAS PARA REGISTRO SISMICO; Y
					C) CONJUNTO ("KIT") DE MATERIALES DE REPRODUCCION FOTOGRAFICA, COMPUESTO DE MATERIAL NEGATIVO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIALES DE POSITIVACION, QUE ACTUAN POR EL SISTEMA DE DIFUSION POR TRANSFERENCIA
	3701300100	LI	20		
	3701300299	LI	40		

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL MEXICO URUGUAY

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS:	O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	R. Leg Pref. (%)		
		Ar. NACIONAL	R. Leg Ad-val	Espec.	
37.01.0.99: (Cont.)				BR	
	3701910100 LI	20			
	3701990199 LI	40			
				ME : LI	95
					LAS DEMAS, INCLUIDO:
					A) CRAFTS TRIMETALICAS (ACERO, COBRE, CROMO) Y/O BIMETALICAS (ACERO, CROMO) RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET);
					B) PELICULAS PARA REGISTRO SISMICO; Y
					C) CONJUNTO ("KIT") DE MATERIALES DE REPRODUCCION FOTOGRAFICA, COMPUESTO DE MATERIAL NEGATIVO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIALES DE POSITIVACION, QUE ACTUAN POR EL SISTEMA DE DIFUSION POR TRANSFERENCIA
	37013001 LI	15			
	37019101 LI	15			
	37019901 LI	15			
	37019903 LI	10			
	37019904 LI	15			
	37019999 LI	15			
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS				
37.02.1	PARA RADIOGRAFIA				
37.02.1.01:	PARA RADIOGRAFIA			BR : LI	90
					SENSIBILIZADAS EN UNA CARA PARA RADIOGRAFIA
	3702100200 LI	20			
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR				
37.03.1	PAPELES Y CARTULINAS				
37.03.1.01:	PARA IMAGENES MONOCROMAS			AR : LI	20
					LOS DEMAS SIN IMPRESIONAR EXCEPTO PAPEL HELIOGRAFICO.
					LA PREFERENCIA COMPRENDE INCLUIDO:
					A) LOS PAPELES FOTOELECTROSTATICOS PARA LA OBTENCION DE MATRICES "OFF-SET" MEDIANTE COPIADORAS ELECTROSTATICAS.

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO	
	RECIMEN	GENERAL	R. Leg	Prof. (%)
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	
37.03.1.01 (Cont.)			AR	
	3703000103	LI 33		SIN CILINDRO DE SELENIO, PARA USO EXCLUSIVO EN FOTOCOPIADORAS; Y
	3703000104	LI 33		B) CONJUNTO ("KIT") DE MATERIALES DE REPRODUCCION FOTOGRAFICA, COMPUESTO DE MATERIAL NEGATIVO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIALES DE POSITIVACION, QUE ACTUAN POR EL SISTEMA DE DIFUSION POR TRANSFERENCIA
	3703000199	LI 33		
			BR : LI 60	
	3703109900	LI 30		LOS DEMAS SIN IMPRESIONAR EXCEPTO PAPEL HELIOGRAFICO.
	3703900000	LI 30		LA PREFERENCIA COMPRENDE INCLUSO:
	3704009999	LI 30		A) LOS PAPELES FOTOELECTROSTATICOS PARA LA OBTENCION DE MATRICES "OFF-SET" MEDIANTE COPIADORAS ELECTROSTATICAS, SIN CILINDRO DE SELENIO, PARA USO EXCLUSIVO EN FOTOCOPIADORAS; Y
				B) CONJUNTO ("KIT") DE MATERIALES DE REPRODUCCION FOTOGRAFICA, COMPUESTO DE MATERIAL NEGATIVO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIALES DE POSITIVACION, QUE ACTUAN POR EL SISTEMA DE DIFUSION POR TRANSFERENCIA
			ME : LI 93	
	37039005	LI 20		LOS DEMAS SIN IMPRESIONAR EXCEPTO PAPEL HELIOGRAFICO.
	37039099	LI 15		LA PREFERENCIA COMPRENDE INCLUSO:
				A) LOS PAPELES FOTOELECTROSTATICOS PARA LA OBTENCION DE MATRICES "OFF-SET" MEDIANTE COPIADORAS ELECTROSTATICAS, SIN CILINDRO DE SELENIO, PARA USO EXCLUSIVO EN FOTOCOPIADORAS; Y
				B) CONJUNTO ("KIT") DE MATERIALES DE REPRODUCCION FOTOGRAFICA, COMPUESTO DE MATERIAL NEGATIVO Y SUS CORRESPONDIENTES MATERIALES DE POSITIVACION, QUE ACTUAN POR EL SISTEMA DE DIFUSION POR TRANSFERENCIA

37.08 PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO		REMARKS
		Ar NACIONAL	R. Leg. Ad-val		R. Leg	Prof (%)	
37.08.0.03	REVELADORES			AR	LI	43	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO LOS PORTADORES, PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO, INCLUYENDO LOS LLAMADOS "TONER" MEXICO SE BENEFICIARA DE ESTA PREFERENCIA A PARTIR DEL 1/1/1991
	3708000100	LI	50				
				ME	LI	67	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO LOS PORTADORES, PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO ARGENTINA SE BENEFICIARA DE ESTA PREFERENCIA A PARTIR DEL 1/1/1991
	37079002	LI	15				
90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAJO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION B5.20						
90.07.1	APARATOS FOTOGRAFICOS						
90.07.1.01	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)			ME	LI	96	DE FOCO FIJO
	90065201	LI	15				
	90065301	LI	15				
90.07.1.99	LOS DEMAS			AR	LI	33	CAMARAS FOTOGRAFICAS PARA PELICULAS DE REVELADO INSTANTANEO
	9007010200	LI	19				
					LI	60	CAMARAS FOTOGRAFICAS DE GALERIA
	9007010100	LI	19				
				ME	LI	75	CAMARAS FOTOGRAFICAS CON PESO UNITARIO INFERIOR O IGUAL A 1 KG., EXCEPTO DE FO

Preferencias Acordadas entre ARGENTINA BRASIL MEXICO URUGUAY

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN	GENERAL	PAIS	R Leg	Prof (X)	
	AR NACIONAL	R Leg	Ad-val Espec.			
90.07.1.99: (Cont.)				ME		CO FIJO Y LAS DE REVELADO INSTANTANEO CAMARAS DE 35 MM. CON TELEMETRO Y/O FLASH, EMBUTIDOS, CON O SIN ESTUCHE
	90065301	LI	15			
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION					
90.10.8	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS					
90.10.8.01:	DE APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y DE APARATOS DE TERMOCOPIA			AR	LI	66
						LAS DEMAS, EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
	9010020102	LI	50			
	9010020199	LI	5			
	9010029900	LI	60			

Preferencias Acordadas entre: ARGENTINA BRASIL MEXICO

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		Observaciones
	REGIMEN	GENERAL	PAIS	R Leg Pref. (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	Espe.		
39.07	MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS DE LAS POSICIONES 39.01 A 39.06. INCLUSIVE				
39.07.0.99	LOS DEMAS				
	3907089900 LP	37	AR LI	10	MARCOS DE PLASTICO PARA DISPOSITIVOS DE MEDIDA EXTERIOR DE 5 X 5 CM. O DE 7 X 7 CM. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	3926909900 IP	40	BR LI	10	MARCOS DE PLASTICO PARA DIAPOSITIVAS DE MEDIDA EXTERIOR DE 5 X 5 CM O DE 7 X 7 CM. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
	39269099	LI 15	ME LI	10	MARCOS DE PLASTICO PARA DIAPOSITIVAS DE MEDIDA EXTERIOR DE 5 X 5 CM. O DE 7 X 7 CM. PREFERENCIA VIGENTE HASTA EL 31/XII/1990.
90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85.20				
90.07.1	APARATOS FOTOGRAFICOS				
90.07.1.99	LOS DEMAS				
	9007010200 LI	19	AR LI	50	CAMARAS FOTOGRAFICAS PARA PELICULAS DE REVELADO INSTANTANEO



NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		R Leg Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
		REGIMEN GENERAL	PAIS		
	At. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.				
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO				
37.01.0.99	LOS DEMAS				
		AR	LI	50	CHAPAS DE ALUMINIO RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET) CUPO: 25.000 M2. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	3701000199 LI 33				
		BR	LI	85	CHAPAS DE ALUMINIO RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET) CUPO: 50.000 M2. PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/I/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	3701300201 LI 40				
	3701990101 LI 20				
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION				
90.10.8	PARTES, PIEZAS SUELTAS Y ACCESORIOS				
90.10.8.01	DE APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y DE APARATOS DE TERMOCOPIA				
		BR	LI	80	ELEMENTOS FOTOCOCONDUCTORES
	9009900000 LI 40				

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref. (%)	
		At. NACIONAL R. Leg. Ad-va l Espec.	PAIS:	
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO			
37.08.0.03	REVELADORES			
		3708000100 LI 50	AR LI 20	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO PORTADORES, PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO, INCLUYENDO LOS LLAMADOS "TONER" SUSTITUYE HASTA EL 31/XII/1990 LA PREFERENCIA OTORGADA CON CARACTER PERMANENTE PARA LA IMPORTACION DEL MISMO PRODUCTO
			ME LI 32	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO PORTADORES, PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO SUSTITUYE HASTA EL 31/XII/1990 LA PREFERENCIA OTORGADA CON CARACTER PERMANENTE PARA LA IMPORTACION DEL MISMO PRODUCTO
		37079002 LI 15		
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION			
90.10.9	OTROS			
90.10.9.01	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA			
		9010010101 LI 34	AR LI 20	CON PROCESO DE REVELACION RAPIDO Y VOLUMEN DE COPIADO DE HASTA 15 COPIAS POR MINUTO CUPO ANUAL: US\$ 2.000.000 EN CONJUNTO PARA LOS APARATOS DE FOTOCOPIA CON PROCESO DE REVELACION RAPIDO DE ESTE ITEM.
			LI 30	CON PROCESO DE REVELACION RAPIDO Y VOLUMEN DE COPIADO DE 16 A 30 COPIAS POR

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:	
90.10.9.01: (Cont.)		AR	
	9010010102 LI 5		MINUTO VER CUPO ASIGNADO A LOS APARATOS DE FOTOCOPIA CON PROCESO DE REVELACION RA- PIDO Y VOLUMEN DE COPIADO DE HASTA 15 COPIAS POR MINUTO DE ESTE ITEM
		LI 80	
	9010010103 LI 5		CON PROCESO DE REVELACION RAPIDO Y VOLU- MEN DE COPIADO DE MAS DE 30 COPIAS POR MINUTO VER CUPO ASIGNADO A LOS APARATOS DE FOTOCOPIA CON PROCESO DE REVELACION RA- PIDO Y VOLUMEN DE COPIADO DE HASTA 15 COPIAS POR MINUTO DE ESTE ITEM

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R.Leg. Ad-val Espec.	R.Leg. Pref. (%)	Observaciones
		RR	LI				
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO						
37.01.0.99	LOS DEMAS						
		RR	LI			92	CHAPAS DE ALUMINIO RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET) CUPO: US\$ 360.000 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	3701300201 LI 40						
	3701990101 LI 20						
			LI			100	LAS DEMAS, INCLUSO LAS CHAPAS TRIMETALICAS (ACERO, COBRE, CROMO) Y/O BIMETALICAS (ACERO, CROMO) RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET)
	3701300100 LI 20						
	3701300299 LI 40						
	3701910100 LI 20						
	3701990199 LI 40						
		ME	LI			70	CHAPAS DE ALUMINIO RECUBIERTAS CON MATERIALES SENSIBLES A LA LUZ O TRATADAS, EXCLUSIVAMENTE PARA FOTOLITOGRAFIA (OFF-SET) CUPO: US\$ 360.000 PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	37019902 LI 10						
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO						
37.08.0.03	REVELADORES						
		ME	LI			90	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULOS PORTADORES, PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO
	37079002 LI 15						

NACIONALIDAD	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	--- O b s e r v a c i o n ---
		REGIMEN GENERAL	R. Leg. Pref (%)		
		Ar. NACIONAL R. Leg.	Ad-val Espec.		
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION				
90.10.9	OTROS				
90.10.9.01	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA			BR : LI	75
		9009210000 LI	30		FOTOCOPIADORAS POR SISTEMA OPTICO

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R. Leg. Pref. (%)	O b s e r v a c i o n e s
		REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-ve] Es pec.			
37.01	PLACAS FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, DE MATERIAS DISTINTAS DEL PAPEL, CARTON O TEJIDO					
37.01.0.01	PARA RADIOGRAFIA			VE	LI 60	CUPO ANUAL: 1.000.000 METROS CUADRADOS EN CONJUNTO CON EL ITEM 37.02.1.01
	37010100 LI 1					
37.02	PELICULAS SENSIBILIZADAS, SIN IMPRESIONAR, PERFORADAS O NO, EN ROLLOS O EN TIRAS					
37.02.1	PARA RADIOGRAFIA					
37.02.1.01	PARA RADIOGRAFIA			VE	LI 60	FILMES RADIOGRAFICOS COMUNES, PROPIOS PARA USO MEDICO, SENSIBILIZADOS EN LAS DOS CARAS VER CUPO ASIGNADO AL ITEM 37.01.0.01
	37020100 LI 1					
37.03	PAPELES, CARTULINAS Y TEJIDOS, SENSIBILIZADOS, ESTEN O NO IMPRESIONADOS, PERO SIN REVELAR					
37.03.1	PAPELES Y CARTULINAS					
37.03.1.02	PARA IMAGENES POLICROMAS			VE	LI 80	
	37030402 LI 20					
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO					
37.08.0.02	FIJADORES			BR	LI 85	
	3707900100 LI 40					
	37080101 LI 20			VE	LI 65	
	37080199 LI 10					
	37088901 LI 20					
	37088999 LI 10					

NALADI	D e s c r i p c i o n		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
	REGIMEN GENERAL	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS	R. Leg. Pref. (%)	
37. 08. 0. 03:	REVELADORES		BR	LI 85	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO PORTADORES PARA APARATOS DE FOTOCAMARA POR SISTEMA OPTICO
	3707900202	LI 40			
	3707900299	LI 40			
			LI	85	LOS DEMAS REVELADORES RELLENADORES, REGENERADORES, REFORZADORES, ACTIVADORES
	3707900299	LI 40			
			VE	LI 65	REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULO PORTADORES PARA APARATOS DE FOTOCAMARA POR SISTEMA OPTICO
	37080101	LI 20			
	37080199	LI 10			
	37088901	LI 20			
	37088999	LI 10			
			LI	65	LOS DEMAS REVELADORES RELLENADORES, REGENERADORES, REFORZADORES, ACTIVADORES
	37080101	LI 20			
	37080199	LI 10			
	37088901	LI 20			
	37088999	LI 10			
90. 07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85. 20				
90. 07. 1	APARATOS FOTOGRAFICOS				
90. 07. 1. 01:	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)		BR	LI 75	DE VALOR CIF MINIMO POR UNIDAD: US\$ 4
	9006520100	LI 40			
	9006530199	LI 40			
	9006590199	LI 40			
			VE	LI 65	

NALADI	D e s c r i p c i o n			REGIMEN DEL ACUERDO		--- O b s e r v a c i o n ---
	REGIMEN	GENERAL		PAIS:	R. Leg Pref (%)	
	Ar. NACIONAL	R. Leg.	Ad-val E. spec.			
90.07.1.01: (Cont.)	90070201	LI	40	VE		
90.07.1.99: LOS DEMAS				BR	LI	70
	9006510000	LI	40			CAMARAS 35 MM. CON FOTOMETRO Y/O TELEMETRO, SIN ESTUCHE
	9006590200	LP	40			CAMARAS REFLEX 6X6 Y/O FOTOMETRO Y/O TELEMETRO SIN ESTUCHE
				VE	LI	60
						CAMARAS 35 MM. CON FOTOMETRO Y/O TELEMETRO, SIN ESTUCHE
						CAMARAS REFLEX 6X6 Y/O FOTOMETRO Y/O TELEMETRO SIN ESTUCHE
	90070199	LI	1			
	90070299	LI	40			
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE ESTE CAPITULO; APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION					
90.10.8	PARTES, PIEZAS SUeltas Y ACCESORIOS					
90.10.8.01	DE APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y DE APARATOS DE TERMOCOPIA					
				BR	LI	65
	9009900000	LI	40			EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
				VE	LI	65
	90109001	LI	1			EXCLUIDAS LAS PARTES Y PIEZAS PARA APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
90.10.9	OTROS					
90.10.9.01	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA					
				BR	LI	65
	9009220000	LI	30			POR CONTACTO



Preferencias Acordadas entre: BRASIL VENEZUELA

NACIONALIDAD	DESCRIPCION			REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	REGIMEN DEL ACUERDO R. Leg. Pref. (%)	--- O b s e r v a c i o n e s ---
	REGIMEN Ar. NACIONAL	GENERAL R. Leg.	GENERAL Ad-val Especial	LI	65			
90.10.9.01: (Cont.)				BR				
	9009210000	LI	30	LI	65			POR SISTEMA OPTICO
	9009309900	LI	30	LI	65			DE TERMOCOPIA, EXCLUIDOS LOS APARATOS DE FOTOCOPIA HELIOGRAFICOS
	90100200	LI	20	VE LI	65			POR SISTEMA OPTICO
	90100200	LI	20	LI	65			POR CONTACTO
	90100200	LI	20	LI	65			DE TERMOCOPIA

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN GENERAL		REGIMEN DEL ACUERDO		O b s e r v a c i o n e s
		Ar. NACIONAL	R. Leg. Ad-val	R. Leg	Pref. (%)	
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS, INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO					
37.08.0.02	FLUJADURES					
	37079001	LI	15	ME LI	95	
	37080101	LI	20	VE LI	85	
	37080199	LI	10			
	37088901	LI	20			
	37088999	LI	10			
37.08.0.03	REVELADORES					
	37079001	LI	15	ME LI	95	EXCEPTO REVELADORES QUE CONTENGAN PRINCIPALMENTE RESINAS TERMOPLASTICAS, CON O SIN NEGRO DE HUMO O COLORANTES, CON O SIN VEHICULOS PORTADORES PARA APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO
	37080101	LI	20	VE LI	85	
	37080199	LI	10			
90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS, INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS, PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA, CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85.20					
90.07.1	APARATOS FOTOGRAFICOS					
90.07.1.01	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)					
	90065201	LI	15	ME LI	90	DE FOCO FIJO
	90065301	LI	15			
	90070201	LI	40	VE LI	90	DE FOCO FIJO
90.10	APARATOS Y MATERIAL DE LOS TIPOS UTILIZADOS EN LOS LABORATORIOS FOTOGRAFICOS O CINEMATOGRAFICOS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRAS POSICIONES DE					

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		Observaciones
		R. Leg.	Prof. (%)	
	REGIMEN GENERAL Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Espec.	PAIS:		
90.10	(Cont.) ESTE CAPITULO: APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA; PANTALLAS DE PROYECCION			
90.10.9	OTROS			
90.10.9.01	APARATOS DE FOTOCOPIA POR SISTEMA OPTICO O POR CONTACTO Y APARATOS DE TERMOCOPIA	ME : LI	95	POR SISTEMA OPTI CO, EXCEPTO HELIOGRAFICAS
	90092199 LI 20			
		VE : LI	80	POR SISTEMA OPTI CO, EXCEPTO HELIOGRAFICAS
	90100200 LI 20			

NALADI	D e s c r i p c i o n	REGIMEN DEL ACUERDO		PAIS	R Leg	Pref. (%)	P e r i o d o
		REGIMEN GENERAL	GENERAL				
	Ar. NACIONAL R. Leg. Ad-val Es pec.						
37.08	PRODUCTOS QUIMICOS PARA USOS FOTOGRAFICOS. INCLUIDOS LOS QUE SIRVEN PARA PRODUCIR LA LUZ RELAMPAGO						
37.08.0.02	FIJADORES			VE	LI	50	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	37080101 LI 20						
	37080199 LI 10						
	37088901 LI 20						
	37088999 LI 10						
37.08.0.03	REVELADORES			VE	LI	60	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	37080101 LI 20						
	37080199 LI 10						
	37088901 LI 20						
	37088999 LI 10						
90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS Y DISPOSITIVOS. INCLUIDAS LAS LAMPARAS Y TUBOS. PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELAMPAGO EN FOTOGRAFIA. CON EXCLUSION DE LAS LAMPARAS Y TUBOS DE DESCARGA DE LA POSICION 85.20						
90.07.1	APARATOS FOTOGRAFICOS						
90.07.1.01	DE FOCO FIJO (TIPO CAJON)			VE	LI	50	PREFERENCIA VIGENTE DESDE EL 1/1/1990 HASTA EL 31/XII/1990
	90070201 LI 40						

ANEXO 3

ACTUALIZACION DE LAS NOTAS COMPLEMENTARIAS QUE REGULAN  
LA IMPORTACION DE LOS PRODUCTOS NEGOCIADOS

## Argentina

1. La importación de los productos negociados queda sujeta, sin perjuicio de las condiciones establecidas en cada caso, al cumplimiento de las disposiciones siguientes:

- a) Decreto nº 4.070 de 28/XII/1984 y disposiciones complementarias.

Establece que las importaciones quedan sujetas al régimen de certificados de Declaraciones Juradas de Necesidades de Importación (DJNI), en los términos previstos en dicho Decreto.

Para la importación de los productos negociados en el presente Acuerdo, dichos certificados serán tramitados en forma automática.

- b) Ley nº 22.766 de 28/III/83 y Decretos nos. 1.411 de 3/VI/83 y 390 de 28/III/89.

Dispone la percepción de una tasa consular cuya cuantía es del 3,5 por ciento aplicado sobre el valor de la factura comercial y cuyo monto es destinado al pago de los derechos de importación correspondientes.

En los casos en que el derecho de importación sea menor que el arancel consular, la operación estará exenta del pago de este último.

Si de la liquidación definitiva que efectúe la aduana resultare que el importe en concepto de derecho de importación fuera menor que el importe tributado por arancel consular, estos últimos se acreditarán a favor del contribuyente para su devolución por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

- c) Ley nº 23.664 de 12/VI/1989.

Establece la percepción de una tasa de estadística cuya cuantía es del 3 por ciento aplicado sobre el valor CIF, y es exigible en el momento de la liquidación de los derechos de importación correspondientes.

2. Los productos negociados originarios de los Estados Unidos Mexicanos se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6.

## Brasil

No se registran normas complementarias aplicables a la importación de los productos negociados.

## México

1. Los productos incluidos en el presente Anexo tributarán, asimismo, un derecho consular percibido en pesos mexicanos

(Código Aduanero, Decreto de 11/II/1972 y Decreto publicado en el Diario Oficial de 19/IV/1978).

2. Los productos negociados originarios de la República Argentina se beneficiarán de una preferencia adicional de 15 por ciento, toda vez que su importación se realice a través de los Programas de Intercambio Compensado a que se refiere el artículo 13 del Acuerdo de Complementación Económica nº 6.

#### Uruguay

1. Los productos incluidos en este Anexo están sujetos además al pago de: i) la tasa de movilización de bultos; y ii) derechos consulares, cuando las mismas están integradas en la tasa global arancelaria correspondiente de la Nomenclatura Arancelaria de Importación (NADI).
2. El Gobierno del Uruguay aplica con carácter general un recargo mínimo -no discriminatorio- del 10 por ciento, que grava la importación de toda mercadería y de todo origen, con excepción de aquellas que tengan fijado un recargo mayor (Decreto nº 126 de 2/III/1977).

En consecuencia, el gravamen residual resultante de la aplicación de la preferencia porcentual pactada no podrá ser, en ningún caso, inferior a 10 por ciento.

3. Las denuncias de importación cursadas ante el Banco de la República Oriental del Uruguay que amparen la importación de productos negociados en el presente Acuerdo, originarios y procedentes de la República Federativa del Brasil serán emitidas con carácter automático, siempre que estén extendidas adecuadamente.

#### Venezuela

La importación de los productos negociados queda sujeta, asimismo, al pago de la tasa por servicios de aduanas, cuyo monto es de 5 por ciento aplicable sobre el valor normal de las mercancías en la aduana (Ley Orgánica de Aduanas, artículo 3º, ordinal 6º y artículos 36 a 39 del Decreto nº 914 (Reglamento) de 27 de noviembre de 1985.





ANEXO 4

CALIFICACION, DECLARACION, CERTIFICACION Y  
COMPROBACION DEL ORIGEN DE LAS MERCADERIAS

## CAPITULO I

### Calificación de Origen

PRIMERO.- Serán consideradas originarias de los países signatarios:

- a) Las mercancías elaboradas íntegramente en el territorio de cualquiera de ellos, cuando en su elaboración se utilicen exclusivamente materiales originarios de los países signatarios del presente Acuerdo, excepto cuando dichas mercancías resulten de procesos que consistan en simples montajes o ensambles, embalaje, fraccionamiento en lotes, piezas o volúmenes, selección, clasificación, marcación y composición de surtidos de mercancías u otras operaciones que no impliquen un proceso de transformación sustancial en los términos del literal b).
- b) Las mercancías en cuya elaboración se utilicen materiales que no sean originarios de los países signatarios del presente Acuerdo cuando resulten de un proceso de transformación realizado en el territorio de alguno de ellos, que les confiera una nueva individualidad, caracterizada por el hecho de estar clasificadas en las Nomenclaturas nacionales o de la Asociación en posición diferente a la de dichos materiales, excepto en los casos de simple montaje, fraccionamiento, envasado y otras operaciones semejantes.
- c) Las mercancías que resulten de operaciones de montaje o ensamble realizadas en el territorio de un país signatario, utilizando materiales originarios de los países signatarios y de terceros países, cuando el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales que no sean originarios de los países signatarios no exceda del 50 por ciento del valor FAE de dichos productos.
- d) Las mercancías que cumplan con los requisitos específicos establecidos en el Apéndice de este Capítulo.

SEGUNDO.- En los casos en que el requisito establecido en el literal b) del artículo primero no pueda ser cumplido porque el proceso de transformación operado no implica un cambio de posición en la nomenclatura, bastará con que el valor CIF puerto de destino o CIF puerto marítimo de los materiales de países no signatarios del Acuerdo no exceda del 50 por ciento del valor FOB de exportación de las mercancías de que se trate.

TERCERO.- Los países signatarios podrán establecer, de común acuerdo, requisitos específicos de origen para la calificación de los productos negociados.

Los requisitos específicos de origen prevalecerán sobre los criterios generales de calificación establecidos en el artículo primero.

Dichos requisitos no podrán ser menos exigentes que los que se hubieran establecido por aplicación del Régimen General de Origen de la Asociación, salvo que se trate de la calificación de productos originarios de los países de menor desarrollo económico relativo.

CUARTO.- En la determinación de los requisitos de origen a que se refiere el artículo tercero, así como en la revisión de los que se hubieren establecido, los países signatarios tomarán como base, individual o conjuntamente, entre otros, los siguientes elementos:

I. Materiales empleados en la producción.

a) Materias primas:

- i) Materia prima preponderante o que confiera al producto su característica esencial; y
- ii) Materias primas principales.

b) Partes o piezas:

- i) Parte o pieza que confiera al producto su característica esencial;
- ii) Partes o piezas principales; y
- iii) Porcentaje de las partes o piezas en relación al peso total.

II. Proceso de transformación o elaboración realizado.

III. Proporción máxima del valor de los materiales importados de países no signatarios en relación con el valor total del producto, que resulte del procedimiento de valorización convenido en cada caso. Al aplicarse este procedimiento se considerarán también originarios de los países signatarios la energía y el combustible utilizados en el proceso de producción así como la depreciación y el mantenimiento de las instalaciones y equipos.

IV. Otros criterios sobre base porcentual

QUINTO.- La determinación y revisión de los requisitos de origen podrán realizarse a petición de parte. A esos efectos el país signatario que presente su solicitud deberá proponer y fundamentar los requisitos específicos aplicables -en su opinión- al producto o productos de que se trate.

SEXTO.- A los efectos del cumplimiento de los requisitos de origen establecidos en el presente Acuerdo, las materias primas, productos intermedios y otros insumos originarios del territorio de uno de los países signatarios incorporados por otro de los países signatarios a la elaboración de determinado producto, serán considerados como originarios del territorio de este último.

SEPTIMO.- El criterio de máxima utilización de insumos (materiales) de países signatarios no podrá ser utilizado para fijar requisitos que impliquen la imposición de materiales de dichos países signatarios, cuando a juicio de los mismos éstos no cumplan condiciones adecuadas de abastecimiento, calidad y precio.

OCTAVO.- No son originarias de los países signatarios las mercancías que resulten de operaciones o procesos efectuados en el territorio de un país signatario por los cuales adquirieron la forma final en que serán comercializadas, cuando en dichos procesos utilicen exclusivamente materiales no originarios de los países signatarios y consistan solamente en simples montajes o ensamblajes, fraccionamiento en lotes o volúmenes, selección, clasificación, marceación, composición de surtidos de mercancías u otras operaciones o procesos semejantes.

NOVENO.- Para que las mercancías originarias se beneficien de los tratamientos preferenciales, las mismas deben haber sido expedidas directamente del país exportador al país importador. Para tales efectos, se considerará como expedición directa:

- a) Las mercancías transportadas sin pasar por el territorio de algún país no signatario del Acuerdo.
- b) Las mercancías transportadas en tránsito por uno o más países no signatarios con o sin trasbordo o almacenamiento temporal, bajo vigilancia de la autoridad aduanera competente en tales países, siempre que:
  - i) El tránsito esté justificado por razones geográficas o por consideraciones relativas a requerimientos del transporte;
  - ii) No estén destinadas al comercio, uso o empleo en el país de tránsito; y
  - iii) No sufran, durante su transporte y depósito, ninguna operación distinta a la carga y descarga o manipuleo para mantenerlas en buenas condiciones o asegurar su conservación.

DECIMO.- A los efectos del presente régimen de origen se entenderá:

- a) Que la expresión "territorio" comprende las zonas francas ubicadas dentro de los límites geográficos de cualquiera de los países signatarios; y
- b) Que la expresión "materiales" comprende las materias primas, los productos intermedios y las partes y piezas, utilizados en la elaboración de las mercancías.

## CAPITULO II

### Declaración, certificación y comprobación del origen

DECIMOPRIMERO.- Para que las mercancías objeto de intercambio puedan beneficiarse de los tratamientos preferenciales pactados en el presente Acuerdo, los países signatarios deberán acompañar a los documentos de exportación, en el formulario tipo adoptado por la Asociación, una declaración que acredite el cumplimiento de los requisitos de origen que corresponden de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo anterior.

Dicha declaración podrá ser expedida por el productor final o el exportador de la mercancía de que se trate, certificada en todos los casos por una repartición oficial o entidad gremial con personalidad jurídica, habilitada por el Gobierno del país exportador.

Los certificados de origen emitidos para los fines del régimen de desgravación tendrán plazo de validez de 180 días, a contar de la fecha de certificación por el órgano o entidad competente del país exportador.

DECIMOSEGUNDO. Los países miembros comunicarán al Comité de Representantes la relación de las reparticiones oficiales y entidades gremiales habilitadas para expedir la certificación a que se refiere el artículo anterior, con el registro y facsímil de las firmas autorizadas.

Al habilitar entidades gremiales los países signatarios procurarán que se trate de organizaciones que actúen con jurisdicción nacional, pudiendo delegar atribuciones en entidades regionales o locales, conservando siempre la responsabilidad directa por la veracidad de las certificaciones que se expidan.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría General mantendrá un registro actualizado de las reparticiones oficiales o entidades gremiales habilitadas por los países signatarios para expedir certificaciones de origen. Las modificaciones que se operen a solicitud de los países signatarios en dicho registro regirán dentro de los treinta días de la comunicación formulada al Comité de Representantes.

DECIMOCUARTO.- Siempre que un país signatario considere que los certificados emitidos por una repartición oficial o entidad gremial habilitada del país exportador no se ajustan a las disposiciones contenidas en el presente régimen, lo comunicará al referido país exportador para que éste adopte las medidas que estime necesarias para dar solución a los problemas planteados.

En ningún caso el país importador detendrá el trámite de importación de los productos amparados en los certificados a que se refiere el párrafo anterior, pero podrá, además de solicitar las informaciones adicionales que correspondan a las autoridades gubernamentales del país exportador, adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar el interés fiscal.

DECIMOQUINTO.- Lo establecido en los artículos precedentes no excluye la aplicación de las disposiciones vigentes para cualquier país signatario en relación con las visas consulares.

DECIMOSEXTO.- Las disposiciones del presente régimen y las modificaciones que se le introduzcan, no afectarán las mercancías embarcadas a la fecha de su adopción.

---

APENDICE

REQUISITOS ESPECIFICOS DE ORIGEN APLICABLES A LOS  
PRODUCTOS NEGOCIADOS EN EL PRESENTE ACUERDO  
(ARTICULO 1, LITERAL d)